



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 014

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: PRESIDENTE

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica el Delito de Violencia del Estado contra Particulares

FECHA: 27 AGO. 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica el Delito de Violencia del Estado contra Particulares**, remitido por el Asambleísta Luis Almeida con el apoyo de varios asambleístas, con oficio No. 009-LFMA-AN-2009, de 25 de agosto de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA

Tr: 2385

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 27-08-2009 HORA: 18:00
FIRMA:





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 25 de agosto de 2009
Oficio N° 009-LFAM-AN-2009

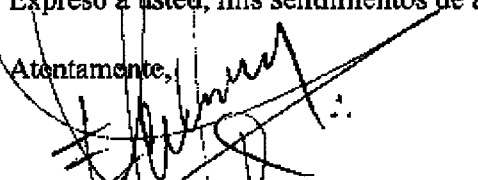
Señor Arquitecto Don
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración :

De conformidad con el artículo 120 numeral 6 y 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted, el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica al Delito de Violencia del Estado Contra Particulares.

Expreso a usted, mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Luis Almeida Morán Mgc. Ab.Esp.
Asambleísta - Legislador de la República-
por la Provincia del Guayas-PSP

EAG/mfb



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA AL
DELITO DE VIOLENCIA DEL ESTADO CONTRA PARTICULARES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de Estado ha generado, a lo largo de su historia, variantes que han ido más allá de los grupos de choque y las masacres; también se ha impulsado como acción legal. No nos referimos a la suspensión general de las garantías previstas en numerosas constituciones políticas modernas para casos de guerra, desastres naturales o emergencias sociales. Nos referimos a la formulación de leyes que conducen de manera expedita a la criminalización de la inconformidad social. Dos supuestos son esenciales de esta violencia: primero, el uso político del Ministerio Público; segundo, la ambigüedad de la redacción de las leyes que pudieran asentar como delitos autónomos con penalidad propia sólo tentativas o intenciones que por fuerza interpretarán políticamente los impartidores de justicia. **EL ESTADO PUEDE EJERCER INDEBIDAMENTE SU FUERZA LEGAL O PÚBLICA Y CON ELLO DAR LUGAR A DAÑOS IRREPARABLES, ESTA LEY TIPIFICA POR PRIMERA VEZ EN EL ECUADOR EL DELITO DE VIOLENCIA EJERCIDA POR EL ESTADO CONTRA PARTICULARES.**

Actualmente en la teoría general de los derechos fundamentales se asume que el Estado también puede ejercer violencia no solamente a través de los agentes de la fuerza pública sino también como Políticas de Estado, a través de los distintos órganos que el Ejecutivo puede controlar. Ello ha desarrollado una teoría totalmente nueva en cuanto al poder público en el sentido de considerar que ciertas políticas públicas del Estado, que pueden ser asumidas por el Gobierno de turno, puedan representar de facto un conjunto de medidas represivas orientadas a eliminar, a hostigar o, a impedir el ejercicio político de la oposición o de cualquier otra función del Estado. Ante ello es necesario que el Derecho Penal acoja un tipo delictivo que permita al ciudadano defenderse del abuso de poder del Estado que ya no ejerce necesariamente su poder represivo a través de la fuerza pública sino que lo hace a través de lo judicial (Judicialización de la Política) etc.

De acuerdo a la definición de MAX WEBER, lo específico de este tiempo es que a todas las asociación de individuos solo le corresponde el derecho a la violencia física hasta donde el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del Derecho a la violencia esta definición destaca el rasgo básico que distingue al Estado a otros núcleos de poder.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El monopolio de la violencia física legítima la tiene el Estado. Hoy en día este concepto de monopolio de la violencia se ha extendido, a aquella violencia en que el Estado interviene en otros poderes del Estado de Derecho. El Estado Ecuatoriano ha demostrado que ha ejercido en la Historia una especie de disciplinamiento social, cuando los grupos políticos opositores se han volcado a manifestar abiertamente su oposición a aquellas políticas que podrían ser consideradas en su momento dañinas para el Estado de Derecho hecho legítimamente a través del poder que controla.

CONSIDERANDO

QUE Es necesario ejercer un control sobre el Estado en el uso y tenencia de los medios legales y normativos que tiene a su disposición ya que se ha demostrado en las últimas décadas en la Historia Democrática Ecuatoriana que a través de los Gobiernos de turno se ha buscado obstaculizar y reprimir el ejercicio legítimo de la oposición a través de medidas de "disciplinamiento social" que mas bien ha constituido formas encubiertas de violencia ilegítima.

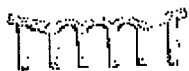
QUE Es necesario que el Derecho Penal acoja la descripción de un tipo penal que permita tipificar aquella conducta ejercida por los operados del Estado que rebasa los límites del ejercicio democrático y que constituye formas de hostigamiento y violencia en todos los niveles.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR,

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA AL DELITO DE VIOLENCIA DEL ESTADO CONTRA PARTICULARES.

A continuación del TÍTULO II "DE LOS DELITOS CONTRA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA IGUALDAD RACIAL"





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Agréguese al siguiente capítulo

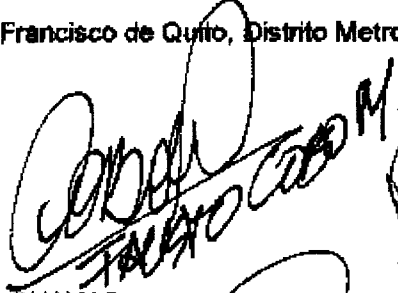
"DEL DELITO DE VIOLENCIA DEL ESTADO CONTRA LOS PARTICULARES"

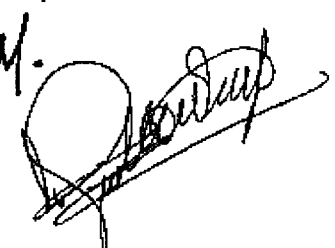
Art. 1.- Los agentes de la fuerza pública, los funcionarios públicos en general, judiciales, legislativos o ejecutivos o cualquier representante de elección popular que valiéndose de su cargo incitare a la violencia, al odio de cualquier tipo, sea este racial, político, religioso, de género o económico o a la confrontación entre ciudadanos o contra cualquier ciudadano en particular, por razones ideológicas, políticas, de opinión, religiosas o raciales, será reprimido con reclusión mayor extraordinaria de 3 a 5 años. La misma normativa contra la Ley expresa o constitucional se aplicará en el caso de la intervención o injerencia indebida de funcionarios de un poder del Estado hacia otro. Cuando la violencia fuese ejercida directamente por el ejecutivo además de las penas prevista en este artículo del Estado deberá indemnizar a los particulares por los daños ocasionados.

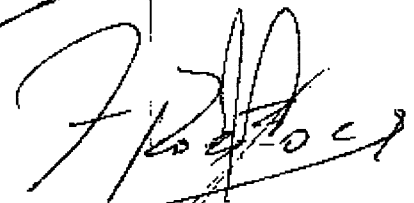
Art. 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

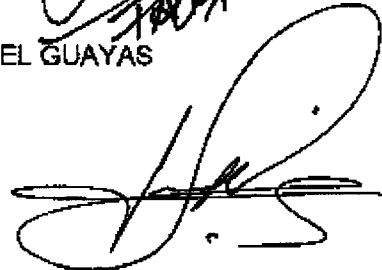
Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

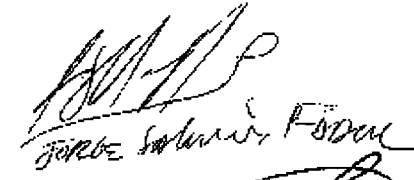

Dr. Luis Almeida Morán
ASAMBLEISTA POR LA PROV. DEL GUAYAS

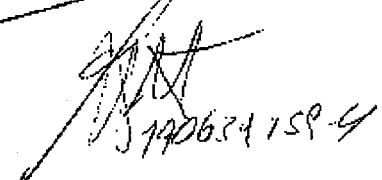

FERNANDO TORRES


JORGE SALAZAR

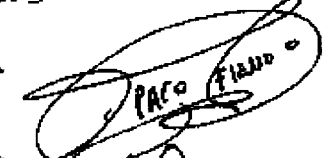

FERNANDO TORRES

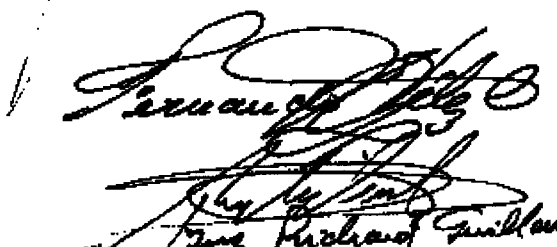

FERNANDO TORRES

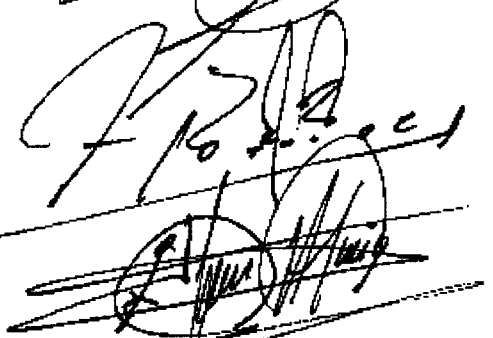

JORGE SALAZAR


FERNANDO TORRES


FERNANDO TORRES


FERNANDO TORRES


FERNANDO TORRES


FERNANDO TORRES





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE APOYO DE LOS ASAMBLEISTAS, PARA EL TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY
"REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA AL DELITO DE VIOLENCIA DEL ESTADO
CONTRA PARTICULARES"

[Firma manuscrita]
Dn: Luis TORRES S.

[Firma manuscrita]
LOUIS A. NOBON YEZA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

OSMAR GUTIERREZ

[Firma manuscrita]
VICENTE DURANO



<http://172.16.1.39/dts/comprobante.jsf>



Trámite 2385

Código validación 636IOMHUDG

Tipo de documento DOCUMENTO DE PRESIDENCIA

Fecha recepción 25-ago-2009 13:28

Numeración documento 009-lfam-an-2009

Fecha oficio 25-ago-2009

Remitente ALMEIDA LUIS

4 Fojas

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>